

<b>CONTRATO:</b>	<b>No. 148 DE 2021</b>
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNAN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	CLARA ELENA ESCOBAR TRUJILLO
IDENTIFICACIÓN:	42.880.397
EMAIL:	claraele.escobar@gmail.com
OBJETO:	SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA GEÓLOGA DIRECTORA DEL PROYECTO PARA DIRIGIR Y COORDINAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN DE REPORTES PARCIALES Y FINALES PROPUESTOS A ENTREGAR ANTE EL EQUIPO DE SUPERVISIÓN DESIGNADO POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 337 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA UPTC "EVALUACIÓN DE LA PROSPECTIVIDAD DEL GAS EN LAS CUENCAS ONSHORE COLOMBIANAS CON PRODUCCIÓN COMERCIAL", EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN DE FORMA VIRTUAL. ENTRE EL 21 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
VALOR INICIAL:	CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGA (\$164'577.779)
PLAZO EJECUCIÓN:	DEL 21 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, SEGÚN SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
RUBRO:	SECCIÓN 0209040074 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 337 DE 2021 ANH - UPTC 1.1.2.1 30 ADM HONORARIOS. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 115 DE FECHA DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021

**OSCAR HERNAN RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010 modificado por el acuerdo 064 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **CLARA ELENA ESCOBAR TRUJILLO** Identificación C.C. No. 42.880.397 de Envigado y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010; hemos decidido celebrar el presente contrato **SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, y en atención a las siguientes consideraciones, hemos convenido celebrar la presente Contrato No. 148 de 2021, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1).** La Universidad suscribió Contrato Interadministrativo No. 337 de 2021 con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS cuyo objeto es la "**EVALUACIÓN DE LA PROSPECTIVIDAD DEL GAS EN LAS CUENCAS ONSHORE COLOMBIANAS CON PRODUCCIÓN COMERCIAL**". **2).** Dentro de las **cargas negócias a cargo de la Universidad en virtud del Contrato Interadministrativo No. 337 de 2021** con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS se encuentra como obligaciones de carácter general en los numerales **1, 25 y 27** "**CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LAS DOS PARTES DE CARÁCTER GENERAL**", que la Universidad se compromete con LA ANH a las siguientes: (...) **1.** Establecer el plan de trabajo detallado de inversiones, cronograma y **presentar las hojas de vida con los perfiles de los profesionales a ser contratados como personal mínimo para realizar las actividades del contrato. En este punto es importante mencionar que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia podrá contratar parte del personal mínimo establecido en el presente contrato para asegurar la participación de algunos de los profesionales con mayor experiencia en el país y con amplio reconocimiento** y que serán los asesores del proyecto y que lógicamente no se encuentran actualmente vinculados directamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. (...) **25.** **Tener y/o contratar un grupo interdisciplinario denominado "personal mínimo del proyecto" descrito en la propuesta técnico-económica para asegurar el cumplimiento de los objetivos del contrato interadministrativo** y con la más alta calidad. Así mismo la Universidad se deberá

comprometer a mantener íntegro este equipo de profesionales durante todo el proyecto de acuerdo con la dedicación establecida en su propuesta para cada perfil. (...) 27. **Presentar ante la ANH y por escrito las hojas de vida de los profesionales a contratar (personas naturales), el perfil de las empresas contratadas (personas jurídicas), así como el objeto de los subcontratos a suscribir por parte de la Universidad.** En caso de que se contrate personal extranjero, se deberán acatar las normas de contratación sobre la materia. Se deberá exigir visa de trabajo en Colombia y la Licencia Especial Temporal para Extranjeros, del Consejo Profesional de Geología. **Así mismo, la ANH hará la aprobación por escrito tanto de los profesionales como la idoneidad de las personas jurídicas y los profesionales propuestos por éstas, previo a la suscripción de los correspondientes contratos (...).** 3). Que en virtud de lo anterior, mediante solicitud de prestación de servicios personales radicada en fecha dieciséis (16) de julio de 2021, y suscrita por el profesor CARLOS JULIO RODRIGUEZ, Supervisor del Contrato Interadministrativo No. 337, se solicita los servicios profesionales de UNA GEÓLOGA DIRECTORA DEL PROYECTO para dirigir y coordinar el desarrollo y ejecución de todas las actividades técnicas y administrativas, así como la preparación de reportes parciales y finales propuestos a entregar ante el equipo de supervisión designado por parte de la agencia nacional de hidrocarburos (ANH), en el marco del Contrato Interadministrativo No. 337 de 2021 suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Uptc, en tanto "...De acuerdo a los productos y/o entregables solicitados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos se requiere realizar la dirección y coordinación el desarrollo y ejecución de todas las actividades técnicas y administrativas, así como la preparación de reportes parciales y finales propuestos a entregar ante el equipo de supervisión designado por parte de la agencia nacional de hidrocarburos (ANH)....". 4). Que conforme a dicha solicitud, se requiere contar con el "...para dirigir y supervisar los productos asociados con el modelamiento de gas (generación y expulsión) en las cuencas a evaluar, así como la evaluación de la prospectividad del gas en las cuencas Onshore colombianas bajo la metodología de corredores de prospectividad en la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 337 de 2021 suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la UPTC cuyo objeto es: "Evaluación de la prospectividad del gas en las cuencas onshore colombianas con producción comercial".", lo anterior en busca del cumplimiento del contrato interadministrativo, los fines estatales, el continuo, eficiente y efectivo cumplimiento de los derechos e intereses de la Universidad, acatando lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en los acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el 064 de 2019, y demás normas concordantes. 5). Que conforme a documento de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS de "**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**" cuyo objeto es realizar la EVALUACIÓN DE LA PROSPECTIVIDAD DEL GAS EN LAS CUENCAS ONSHORE COLOMBIANAS CON PRODUCCIÓN COMERCIAL, se establece dentro del numeral 4. ANALISIS TÉCNICO ECONÓMICO Y ANÁLISIS DEL SECTOR que "De las dos universidades interesadas, **la UPTC es la que presenta mayor idoneidad, de hecho, la UPTC cuenta con laboratorios especializados y grupos de investigación reconocidos por Min ciencias que tienen la capacidad y la idoneidad para acometer este tipo de proyectos de exploración relacionados a evaluar recursos de gas en el país**". Y agrega "Ahora bien, frente a todo lo anteriormente mencionado, **la propuesta técnica económica presentado por la UPTC cumple con todos los requerimientos técnicos planteados por la ANH en el sondeo realizado y junto a su presupuesto planteado, hace que sea la opción más conveniente para la ANH teniendo una entidad pública como garantía de la ejecución del proyecto y con los productos esperados con la más alta calidad**". 6). Conforme a la propuesta presentada por la Universidad en el componente "**10. COSTOS DEL PROYECTO**" se encuentra dentro de la relación de personal requerido como "**PERSONAL MINIMO el perfil de DIRECTOR DEL PROYECTO con un Salario propuesto por mes de \$30'666.667**". 7). Que mediante comunicación dirigida a la NAH en fecha primero (1) de julio de 2021 el coordinador del convenio 337 se indica que "**1. Director de proyecto. Debido a la alta complejidad en encontrar profesionales en el sector que cumplan todos y cada uno de los aspectos técnicos de conocimientos y experiencia no excluyentes que necesita el director del presente proyecto como la 1) Geoquímica del petróleo, 2) Modelamiento de Sistemas Petrolíferos y que, además, posea cargos de alta dirección en proyectos como director, coordinador o supervisor. Por lo anterior, para el cargo de director, consideramos que la persona más idónea es la geóloga Clara Helena Escobar, quien cumple con los aspectos de conocimientos y experiencia arriba descritos. Geóloga de exploración y desarrollo con más de 25 años de experiencia y en la industria petrolera con 23.5 años certificables. Profesional calificada conduciendo proyectos tanto convencionales como no convencionales, con amplia experiencia como directora de proyectos, con conocimientos técnicos en evaluación de cuencas, análisis geoquímicos, modelamiento de sistemas petroleros, evaluación de riesgo y cálculo de reservas.**

Adicionalmente, cuenta con experiencia en geología de producción y operaciones geológicas de perforación de pozos. (...)Solicitud de ajuste: Por lo mencionado anteriormente es evidente y totalmente soportado que la geóloga propuesta por la universidad UPTC con el presente documento es técnicamente válida sobrepasando en creces la experiencia requerida en los estudios previos y se solicita amablemente a la ANH que se ajuste el requerimiento de maestría para este perfil y/o se tenga en cuenta posibles equivalencias contando el diplomado disponible y años adicionales de experiencia". En contestación dicha solicitud se tiene comunicación suscrita por HUGO HERNAN BUITRAGO GARZON supervisor de la ANH quien mediante radicado 20212110948801 Id: 757179 indica que "....**Una vez analizada la referida solicitud, la supervisión está de acuerdo con los ajustes planteados** y solicito a la Oficina Jurídica la viabilidad y tramite de OTROSI, el cual saldrá en los próximos días. **En tal sentido, las Hojas de vida postuladas recientemente por la Universidad cumplirían las nuevas condiciones contractuales del personal mínimo". PERFIL DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO... Director de Proyecto... Clara Elena Escobar... Diez (10) años de experiencia en la industria del petróleo de los cuales cinco (5) años o diez (10) proyectos\* deben ser como director, coordinador o supervisor en proyectos de geoquímica orgánica y/o modelamiento de sistemas petrolíferos y/o Yet To Find para la industria del petróleo". De esta manera en FORMATO SOLICITUD DE OTROSI (Adición, prórroga, aclaración y/o modificación) Radicado 20212111225223 Id: 754443 de la ANH con asunto "Estudio de sustentación para la modificación al contrato N° 337 de 2021" se indica que se puede especificar que **en la verificación de la información del equipo mínimo que ha realizado la UPTC y la ANH se ha encontrado que en dos (2) casos específicos (Director de proyecto y Asesor Jurídico), los perfiles solicitados inicialmente son muy complejos de encontrar en el sector, ya que se presentan candidatos que cumplen con los requerimientos estudio pero no la experiencia general requerida para el proyecto o viceversa.** La Universidad a cargo del proyecto ha realizado convocatorias previo a la firma del referido contrato 337 sin el éxito esperado y el tiempo limitado del proyecto sigue en curso se ha convertido en una limitante. Por lo anterior, la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia – UPTC radico solicitud a la ANH con el objeto de gestionar y poder ajustar los términos de la tabla de personal mínimo presentada arriba a en cuanto a los perfiles con dificultad para ser encontrados bajo Radicado No. 20212110967092 ID 752882 del 01/07/2021 1. Director de proyecto 2. Asesor Jurídico. **Referente a lo anterior, la ANH desea destacar que es la experiencia general y específica de los profesionales líderes involucrados en el proyecto lo más crítico para el cumplimiento de los objetivos de la ANH con la entrega de productos de muy alta calidad y confiabilidad que solo el personal con la amplia experiencia específica en los temas solicitados puede analizar, integrar y elaborar los productos esperados con los más altos estándares de calidad y muy alta confianza para la Agencia y todos aquellos interesados que se encuentran en el sector".** 8). Que mediante comunicación de dieciséis (16) de julio de 2021 el profesor CARLOS JULIO RODRIGUEZ, Coordinador del Contrato Interadministrativo No. 337 de 2021, señala que: "(...) De manera atenta, me permito comunicarle que al analizar la hoja de vida de la profesional **CLARA ELENA ESCOBAR TRUJILLO**, identificada con C.C. No. 42.880.397, **cumple con el perfil requerido para prestar servicios profesionales como Geóloga Directora del Proyecto para dirigir y coordinar el desarrollo y ejecución de todas las actividades técnicas y administrativas, así como la preparación de reportes parciales y finales propuestos a entregar ante el equipo de supervisión designado por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en el marco del Contrato Interadministrativo No. 337 de 2021 suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Uptc "Evaluación de la prospectividad del gas en las cuencas onshore colombianas con producción comercial", en la ciudad de Medellín de forma virtual. Entre el 21 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021".** 9.) Que se cuenta con solicitud de contratación No. 92 del dieciséis (16) de Julio de 2021, suscrita por el Coordinador del contrato 337 de 2021 Uptc –ANH y el señor Rector. 10). Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 115 de fecha dieciséis (16) de julio de 2021 con cargo a la sección 0209040074 contrato interadministrativo no. 337 de 2021 ANH - UPTC 1.1.2.1 30 ADM honorarios. 11). Que el estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el Acuerdo 064 de 2019, que indica que se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...)4. **Cuando se celebren contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión";** la presente contratación se realizará de manera directa en razón de la naturaleza de prestación de servicios profesionales. 12). Que conforme a lo establecido por el Coordinador del Contrato interadministrativo 337 de 2021 UPTC- ANH, en la Justificación de factores de selección, el valor del presente "...es por la suma de \$164.577.779 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE) Este valor fue definido en función del estudio de mercados realizado por solicitud de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a través de la convocatoria de**

varias universidades (Universidad de los Andes, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Universidad Industrial de Santander, Universidad de Caldas, Universidad de Pamplona, Universidad Nacional, EAFIT) que ofrecen el programa de geología e ingeniería geológica dentro del territorio colombiano. De esta manera es necesario dar cumplimiento a la ejecución de los costos definidos de manera contractual a nivel técnico y económico, teniendo en cuenta que el perfil profesional está respaldado bajo las especificaciones en formación académica, experiencia general, experiencia específica, campo de acción dentro de la industria de los hidrocarburos, elaboración de productos específicos, participación dentro de actividades directas y complementarias a la correcta ejecución del proyecto “EVALUACIÓN DE LA PROSPECTIVIDAD DEL GAS EN LAS CUENCAS ONSHORE COLOMBIANAS CON PRODUCCIÓN COMERCIAL”. **13).** Que según constancia del **Departamento de Talento Humano**, no existe personal de Planta para prestar este servicio y existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad, así como, los criterios de contratación suscrita por Coordinador del Contrato 337 de 2021 UPTC- ANH y avalada por el Departamento de Contratación, previo soporte de la necesidad requerida, donde se analiza el procedimiento a seguir y la necesidad de garantías. **14).** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista, de donde se hace procedente contratar por dicha modalidad. En tanto la Universidad suscribió Convenio con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS en el cual se establecen las obligaciones de las partes, siendo prudente, conducente y necesario que se contrate directamente conforme los requerimientos de la ANH y la justificación del solicitante donde avala el perfil requerido. **15).** Que conforme a la **Resolución No. 028 de 2018**, y en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. **16).** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista**, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019 y las normas de derecho civil que aplican, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO No. 148 de 2021, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y CLARA ELENA ESCOBAR TRUJILLO Identificación C.C. No. 42.880.397 de Envigado, con base en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es **“SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA GEÓLOGA DIRECTORA DEL PROYECTO PARA DIRIGIR Y COORDINAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN DE REPORTES PARCIALES Y FINALES PROPUESTOS A ENTREGAR ANTE EL EQUIPO DE SUPERVISIÓN DESIGNADO POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 337 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA UPTC “EVALUACIÓN DE LA PROSPECTIVIDAD DEL GAS EN LAS CUENCAS ONSHORE COLOMBIANAS CON PRODUCCIÓN COMERCIAL”, EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN DE FORMA VIRTUAL. ENTRE EL 21 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.”.** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE:** Las actividades a desarrollar, dentro de las actividades a desarrollar por el Profesional están: Dentro de las actividades a desarrollar por el Profesional están: 1. Dirigir y coordinar la revisión y evaluación de los recursos de gas descubiertos en Colombia, así como el proceso de Interpretación de toda la información geoquímica de gases disponible en las cuencas a evaluar. 2. Coordinar el proceso de muestreo y análisis de 100 muestras de gas tomadas en boca de pozo de los campos de gas de las cuencas de interés. 3. Dirigir y supervisar los productos asociados con el modelamiento de gas (generación y expulsión) en las cuencas a evaluar, así como la evaluación de la prospectividad del gas en las cuencas Onshore colombianas bajo la metodología de corredores de prospectividad. 4. Asistir y coordinar la actualización del estimativo Yet to Find de gas para las cuencas seleccionadas, teniendo en cuenta la evaluación de síntesis de prospectividad, el ranking y la categorización de los corredores de prospectividad. 5. Coordinar el proceso de diagnóstico asociado con la revisión del estado del arte de las políticas y marco regulatorio que rige el sector del gas en Colombia, mediante las cuales se establecerá, la descripción de la cadena de valor del gas natural en Colombia en el marco de sus cinco etapas y sus principales actividades (Upstream, Midstream, Downstream). 6. Coordinar y asistir el proceso de recomendación de políticas para el desarrollo de la exploración, explotación y producción eficiente de los recursos gasíferos del país. 7. Coordinar, supervisar y asistir el desarrollo y cumplimiento de los requerimientos y observaciones técnicas, financieras y administrativas, solicitadas por parte del equipo técnico de la supervisión, hasta el recibo a satisfacción de todos los productos y alcances establecidos dentro del Contrato Interadministrativo No. 337 de 2021 suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Uptc “Evaluación de la prospectividad del gas en las cuencas onshore colombianas con producción comercial”. 8. Las demás

asignadas por el supervisor del presente contrato, que sean concordantes con el objeto contractual y no implique dedicación de tiempo completo, ni subordinación. **CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el veintiuno (21) de julio de 2021 y hasta 31 de diciembre de 2021, según suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes actividades: **A.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B.** Estar al día en pago a seguridad social y lo que corresponda. **C.** El servicio deberá entregarse, conforme lo señale el supervisor del contrato. **D.** Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. **E.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **F.** Las demás previstas en el presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: a)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **b)** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **c)** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **d)** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **e)** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **f)** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad. **CLAUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGA (\$164'577.779)**, valor que se pagará en pagos mensuales, de la siguiente manera: **1).** El primer pago se hará el día 31 de Julio de 2021 y corresponde a la suma de \$11.244.444 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE), **2).** El segundo pago se hará el 31 de Agosto de 2021 y corresponde a la suma de \$30.666.667 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE), **3).** El tercer pago se hará el 30 de Septiembre de 2021 y corresponde a la suma de \$30.666.667 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE), **4).** El cuarto pago se hará el 31 de Octubre de 2021 y corresponde a la suma de \$30.666.667 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE), **5).** El quinto pago se hará el 30 de Noviembre de 2021 y corresponde a la suma de \$30.666.667 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE) y **6).** El sexto y último pago se hará el 31 de Diciembre de 2021 y corresponde a la suma de \$30.666.667 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE). Cada uno junto con el informe presentado por el contratista donde se evidencie las actividades ejecutadas, pago de seguridad social y ARL según el caso, el recibido a satisfacción y acta de ejecución por parte del supervisor. **PARÁGRAFO 1.** Los valores antes indicados se consignaran en la cuenta de ahorros No. 03248572948 del banco BANCOLOMBIA S.A, siendo el titular de esta, el CONTRATISTA **PARÁGRAFO 2.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: SECCIÓN 0209040074 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 337 DE 2021 ANH - UPTC 1.1.2.1 30 ADM HONORARIOS. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 115 DE FECHA DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS;** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto

contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato.

**PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el Ingeniero CARLOS JULIO RODRIGUEZ – Coordinador Contrato Interadministrativo No. 337 de 2021 o quien haga sus veces, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de Calidad del servicio**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación

se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO DE VIATICOS.** El contratista no tiene derecho a viáticos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de prestación de servicios personales suscrita por CARLOS JULIO RODRIGUEZ – Coordinador Contrato Interadministrativo No. 337 de 2021. b) Solicitud de contratación No. 92 de 2021 c) Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 115 de 2021. d) Fotocopia de la cedula e) Registro único tributario f) y demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 “de la protección de la información y de los datos”, y / o en la Ley 1581 de 2012 “Protección de Datos Personales” y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías (si se requieren), 2. Publicación en la página de la UPTC, Secop. 3. suscripción acta de inicio Para constancia se firma en Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de Julio de 2021.

LA UNIVERSIDAD;



**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**

Rector – Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;



**CLARA ELENA ESCOBAR TRUJILLO**

Identificación C.C. No. **42.880.397** de Envigado

CONTRATISTA

Revisó: Dr. Ricardo Bernal / Director Jurídico   
Revisó: Dr. Javier Camacho / Asesor Jurídico  
Elaboró: Alex Rojas / Abogado Dirección Jurídica 